

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **MARIO VALENTÍN BALCACER CASTILLO**, portador de la cédula de identidad y electoral No.054-0008809-1, ha laborado en la administración pública por más de veinticuatro (24) años, en instituciones tales como: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidencia de la República y Secretaría de Estado de Agricultura, desempeñando los cargos de: Supervisor en la Ayudantía de Moca, Inspector de Obras e Inspector de Apicultura, respectivamente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **MARIO VALENTÍN BALCACER CASTILLO**, ha sido reconocido siempre como un hombre ejemplar, honesto y trabajador, sin embargo, hoy día se encuentra de avanzada edad, en muy mal estado de salud e imposibilitado para el trabajo productivo, siendo merecedor de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos, laboraron en la sociedad dominicana con dedicación e integridad y que, por hallarse en mal estado de salud, se ven imposibilitados de continuar realizando labores productivas para su sustento.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 25 de julio del 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, a favor del señor **MARIO VALENTÍN BALCACER CASTILLO**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS,
Senador de la República
Provincia Sánchez Ramírez